

funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2022-2023. 3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes.

CONSIDERACIONES:

- El objeto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno contenido en su artículo 1: “Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.
- Que en el DECRETO 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria, artículo 40.3. “La tutora o tutor será designado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el claustro. En todo caso, la dirección del centro decidirá, con criterios pedagógicos, la asignación de las tutorías para dar la mejor respuesta educativa al alumnado del centro”.
- Considerando la RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2022-2023 que en su apartado 3.3.6. Medios de difusión de los centros docentes indica que: “1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Decreto 253/2019, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la administración competente y uno o varios tableros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la Conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en estos. [...] 2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión,

espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos”.

- Que el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público precisa que corresponde al Secretario del órgano colegiado “e) expedir certificaciones de las consultas, rectificaciones y acuerdos aprobados”.

PROPUESTA:

Vistos los hechos y consideraciones anteriores, **SE PROPONE:**

1. Informar a don [REDACTED] que en los tabloneros de anuncios del CEIP San Clemente de Sedaví está expuesto el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que se encuentra a disposición de toda la comunidad educativa y que puede obtener una copia de este dirigiéndose a la dirección del colegio que se la proporcionará por los medios impresos o telemáticos que desee.
2. Respecto de la solicitud de copia del acta donde se acuerden los criterios pedagógicos establecido en el claustro de profesores seguidos para la designación de tutoría del curso 2022-2023 ha de dirigirse por escrito a la persona que ostenta la secretaría del colegio que expedirá una certificación firmada y con el visto bueno de la presidenta del órgano colegiado y directora del colegio respecto de dicha solicitud según la normativa vigente.

Valencia, 3 de marzo de 2023

EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN

**PEDRO JOSE
HERREROS
MARTINEZ** | Firmado digitalmente
por PEDRO JOSE
HERREROS|MARTINEZ
Fecha: 2023.03.03
11:54:11 +01'00'

D. Pedro José Herreros Martínez